

Señores:

CONSORCIO ALIANZA TURÍSTICA - FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Ciudad

REF: Observaciones al informe de evaluación de la Invitación Pública No-FPT-016 de 2012.

Cordial saludo.

En relación al asunto de este comunicado me permito presentar los siguientes descargos:

## 1. EVALUACIÓN JURÍDICA

No se entiende por qué razón en el informe de la evaluación jurídica se inhabilita la propuesta por la libreta militar del señor EDMUNDO PALACIOS, pues de acuerdo a la solicitud realizada vía correo electrónico por ustedes el día primero de marzo del 2012, se envió lo solicitado por el mismo medio el día tres de marzo siendo las 09:06 am, respuesta que está dentro del tiempo estipulado en esa misma comunicación para tal fin, a si mismo es de aclarar que con la documentación presentada en la propuesta en esta etapa precontractual se está demostrando con certeza que el proponente tiene resuelta su situación militar. Para constatar nuevamente lo anterior adjunto el certificado solicitado y se detalla el correspondiente link donde se puede corroborar tal información:

["http://webrp.policia.gov.co/publico/buscador\\_constancia.aspx"](http://webrp.policia.gov.co/publico/buscador_constancia.aspx)

## 2. EVALUACION TECNICA

Una vez analizada la evaluación técnica realizada por ustedes y en el aparte donde se califica la experiencia general y específica, según criterios establecidos en los pliegos de condiciones.

Se entiende que la experiencia específica no es validada según el criterio expuesto en el siguiente párrafo, tomado del informe de evaluación técnico el cual transcribo literalmente, "Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que en la propuesta se presenta una (1) misma certificación para la experiencia general como para la

experiencia específica, no se califica la formación y experiencia de los profesionales y expertos del equipo de trabajo.”, es de anotar que una vez revisados los pliegos de condiciones los cuales son la ley para las partes en este proceso, tanto para la entidad contratante como para los proponentes, en todos y cada uno de sus apartes, en ninguno de ellos se restringe el hecho de que la experiencia general no pueda ser presentada como experiencia específica, por tal motivo y siguiendo el principio de legalidad constitucional, lo que la ley (pliegos) no prohíbe está permitido, por lo anterior respetuosamente se solicita se reevalúe la calificación técnica.

Nombre de la Empresa:	CONSORCIO SAN MARTIN
NIT:	
Nombre y firma del representante legal:	GILBERTH JEOVANNY DIAZ VALENCIA
Matrícula profesional No.	<a href="#">19202095425</a> CAUCA
C.C. No.	76.324.807
Dirección:	CALLE 12 No 31-26
Ciudad:	POPAYAN
Teléfono:	<a href="#">3217592693</a>
Correo electrónico:	<a href="mailto:jeovanny26@hotmail.com">jeovanny26@hotmail.com</a>

(Firma del Representante Legal)

se anexan los documentos requeridos

Bogotá, 7 de marzo de 2012

**Señor**  
**Gilberth Jeovanny Diaz Valencia**  
Consortio San Martín

Respetado señor,

En respuesta a su observación relacionada con la evaluación del proceso de selección FPT-016 de 2012, nos permitimos aclarar lo siguiente:

**a. Sobre la evaluación jurídica usted señala los siguiente:**

**1. EVALUACIÓN JURÍDICA**

*No se entiende por qué razón en el informa de la evaluación jurídica se inhabilita la propuesta por la libreta militar del señor EDMUNDO PALACIOS, pues de acuerdo a la solicitud realizada vía correo electrónico por ustedes el día primero de marzo del 2012, se envió lo solicitado por el mismo medio el día tres de marzo siendo las 09:06 am, respuesta que está dentro del tiempo estipulado en esa misma comunicación para tal fin, a si mismo es de aclarar que con la documentación presentada en la propuesta en esta etapa precontractual se está demostrando con certeza que el proponente tiene resuelta su situación militar. Para constatar nuevamente lo anterior adjunto el certificado solicitado y se detalla el correspondiente link donde se puede corroborar tal información:*

*["http://webrp.policia.gov.co/publico/buscador\\_constancia.aspx"](http://webrp.policia.gov.co/publico/buscador_constancia.aspx)*

**Respuesta:**

Si bien es cierto que el abogado encargado del proceso solicitó mediante correo electrónico demostrar la pérdida del documento, debe tenerse en cuenta que los términos de referencia del proceso de selección FPT-016 de 2012, exigían para la presentación de la correspondiente propuesta la libreta militar de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Los términos de referencia no establecen en ninguno de sus acápite y numerales que dicho documento puede ser remplazado con la constancia de la denuncia realizada ante la autoridad competente.

Ante la imposibilidad del señor Edmundo Palacios de demostrar que posee dicho documento, se tiene la propuesta como no habilitada.

Por tal motivo, atendiendo lo establecido en dichos términos de referencia, se mantiene la calificación jurídica de no habilitada a la propuesta presentada por el Consorcio San Martín.

**b. Sobre la evaluación técnica usted señala lo siguiente:**

**2. EVALUACION TECNICA**

*Una vez analizada la evaluación técnica realizada por ustedes y en el aparte donde se califica la experiencia general y específica, según criterios establecidos en los pliegos de condiciones.*

*Se entiende que la experiencia específica no es validada según el criterio expuesto en el siguiente párrafo, tomado del informe de evaluación técnico el cual transcribo literalmente, “Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que en la propuesta se presenta una (1) misma certificación para la experiencia general como para la experiencia específica, no se califica la formación y experiencia de los profesionales y expertos del equipo de trabajo.”, es de anotar que una vez revisados los pliegos de condiciones los cuales son la ley para las partes en este proceso, tanto para la entidad contratante como para los proponentes, en todos y cada uno de sus apartes, en ninguno de ellos se restringe el hecho de que la experiencia general no pueda ser presentada como experiencia específica, por tal motivo y siguiendo el principio de legalidad constitucional, lo que la ley (pliegos) no prohíbe está permitido, por lo anterior respetuosamente se solicita se reevalúe la calificación técnica.*

**Respuesta:**

Debe recordarse lo que establece el numeral 6.3.2. sobre la experiencia general y específica de carácter habilitante:

“6.3.2. EXPERIENCIA GENERAL Y EXPECIFICA DEL PROPONENTE. Habilitante / No Habilitante.

- a. Experiencia General: El oferente deberá demostrar en máximo tres (3) certificaciones de trabajos realizados durante los últimos diez (10) años, que posee experiencia como contratista de obras civiles que contenga actividades de estructuras en concreto, mediante contratos que deberán estar ya ejecutados y liquidados. Deberá relacionar el tiempo de ejecución de cada proyecto en meses y el valor de cada contrato. La sumatoria de las tres certificaciones deberá ser mínimo del 150% del valor del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección. En caso de que las certificaciones no cumplan con dicho valor, se considerará el criterio respectivo como “No Habilitante”.
- b. Experiencia específica: El cumplimiento de la experiencia específica se verificara mediante la presentación de máximo dos (2) certificaciones de trabajos realizados durante los últimos cinco (5) años, que contengan actividades de estructuras en concreto, mínimo en 1.000 M2, mediante contratos de obra ejecutados y liquidados”.

De los requerimientos establecidos en el texto del numeral precedente se desprende que son dos requerimientos distintos de carácter habilitante, por lo cual no es permisible interpretar que ambas experiencias se pueden traslapar.

Ahora bien, dando respuesta a la observación realizada a la evaluación técnica del proyecto, se ratifica la decisión de No habilitado, teniendo en cuenta que en los pliegos se solicitan máximo tres (3) certificaciones para experiencia general y máximo dos (2) certificaciones para experiencia específica, con parámetros diferentes, por lo que es de entenderse que no pueden ser presentadas las mismas certificaciones para los dos criterios habilitantes; así se desprende del numeral 6.3.2. arriba citado.

Cordialmente,

Juan Carlos Gardezabal R.  
Abogado asesor